

CONSTANCIA. Abril 10 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término para subsanar corrió entre el 01 y el 05 de abril de 2024, siendo presentado pronunciamiento dentro del mismo.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 170013110006-2024-00071-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 21 de marzo de 2024, encuentra el Despacho que la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **DANIEL MATEO CARDONA OCAMPO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MELISSA IRENE SIETSMA**, reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente su admisión.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada dentro del escrito de demanda, se **ACCEDERÁ** al emplazamiento requerido respecto a la demandada **MELISSA IRENE SIETSMA**, en la forma prevista por el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente siendo publicado el respectivo emplazamiento por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, dentro de la plataforma del Registro Nacional de Emplazados.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibidem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADELÁNTESE el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por el señor **DANIEL MATEO CARDONA OCAMPO** en contra de la señora **MELISSA IRENE SIETSMA**, e imprímasele el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., la diligencia de inventarios y avalúos y la partición en el proceso de sucesión.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada, a quien se le trasladará la demanda por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, conforme al inciso 3 del art.523 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva de esta providencia y en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 de la Ley 2213 de 2023, se ordena el emplazamiento de la señora **MELISSA IRENE SIETSMA**, el cual será únicamente realizado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, en la página web de Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: Una vez agotado el trámite de emplazamiento de la demandada, procédase a emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma dispuesta por el art.10 de la Ley 2213 de 2022 y a designarle curador ad-litem, en caso que no comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.060 el 11 de
abril de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria